



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00194-00
DEMANDANTE: SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentran pendientes memoriales recibidos para su trámite. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico jamadelahoz@yahoo.com, fue recibido el día 15 de febrero de 2021, escrito suscrito por el abogado JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, acató requerimiento efectuado por este despacho y aportó documentales en donde aparece constancia de notificación de demanda enviada al demandado a su correo electrónico eleacor@gmail.com el día 9 de noviembre de 2020, constancia del origen de dicho correo electrónico y además aportó nuevas fotografías de valla reinstalada en el predio objeto de litis dentro del presente proceso.

Pues bien, teniendo en cuenta las documentales aportadas, y habida cuenta de que el profesional del derecho manifestó de donde haber obtenido el correo electrónico del demandado, al cual envió traslado de demanda y notificación personal el día 9 de noviembre de 2020, se encuentran satisfechos los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la notificación personal del demandado, al estipular:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)."

Así las cosas, se tendrá notificado al demandado ELEACYN CORTES CORTES del presente proceso.

Por otro lado, se tiene que el día 26 de marzo de 2021, fue recibido físicamente por correo certificado SERVIENTREGA, un sobre sellado con documentos, en el cual figura como



*VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00194-00
DEMANDANTE: SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

remitente el señor ELEACYN CORTES, quien allegó contestación de demanda, demanda de reconvención y poder.

Pues bien, teniendo en cuenta que la notificación personal se remitió electrónicamente al demandado desde el día 9 de noviembre de 2020, dicha notificación se entendió realizada 2 días hábiles siguientes, es decir, el término de traslado le empezó a correr al demandado el día 12 de noviembre de 2020, de lo cual se desprende que estando vencido el término de traslado a estas instancias, resultan extemporáneas la contestación de la demanda y la demanda de reconvención recibidas el 26 de marzo de 2021, ello de conformidad con los artículos 369 y 371 del Código General del proceso, razón por la cual se rechazarán, no obstante, el Despacho ordenará reconocer personería jurídica al abogado ISIDORO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8664382 y Tarjeta Profesional No. 40195 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado ELEACYN CORTES CORTES, al encontrar que el poder se encuentra debidamente otorgado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Ahora bien, el día 28 de abril de 2021, el abogado JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ remitió, desde su correo electrónico jamadelahoz@yahoo.com, solicitud de nombramiento de curador ad-lítem, solicitud a la que se accederá por ser procedente, puesto desde el día 23 de marzo de 2020 se realizaron las inclusiones en los Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, estando vencidos los términos de los mismos.

En consecuencia este Despacho de lo anterior, designar como curadora ad-lítem para que represente los derechos de las personas indeterminadas emplazadas, a la abogada ANGÉLICA PATRICIA VERGARA PACHECO identificada con cedula de ciudadanía número 1043000354 y T.P. No. 227.623 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser localizada al correo electrónico angelicavergara18@hotmail.com y al celular 3007703345, ello de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.

Respecto de los gastos (traslado a las diligencias, copias, entre otros) que se generen de la gestión del curador ad lítem designado, el despacho fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), los cuales serán cancelados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado ELEACYN CORTES CORTES, atendiendo notificación personal enviada a su correo electrónico el día 9 de noviembre de 2020.
2. Rechazar por extemporáneas, la contestación de demanda y demanda de reconvención recibidas el día 26 de marzo de 2021.



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00194-00
DEMANDANTE: SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3. Reconocer personería jurídica al abogado ISIDORO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8664382 y Tarjeta Profesional No. 40195 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado ELEACYN CORTES CORTES, al encontrar que el poder se encuentra debidamente otorgado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.
4. Designar a la abogada ANGÉLICA PATRICIA VERGARA PACHECO identificada con cedula de ciudadanía número 1043000354 y T.P. No. 227.623 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser localizada al correo electrónico angelicavergara18@hotmail.com y al celular 3007703345, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.
5. Fijar como gastos de curaduría, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 418-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 34 de fecha 13 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario